

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 913

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 13 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Demora** de la Justicia en la resolución del caso de la joven discapacitada abusada sexualmente para quien se había solicitado la práctica del aborto. Expresión de preocupación. **Rojkes de Alperovich**. (4.215-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rojkes de Alperovich, expresando preocupación ante la demora en la Justicia de la resolución en el caso de la menor discapacitada, abusada sexualmente, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2006.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Marcela V. Rodríguez. – Jorge M. A. Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Juan M. Irrazábal. – Carlos M. Kunkel. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Héctor P. Recalde. – Laura J. Sesma. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aighasse.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su profunda preocupación por la demora de la Justicia en la resolución del caso de la menor discapacitada y abusada sexualmente, para quien se había solicitado la práctica de un aborto.

2. Solicitar al Poder Ejecutivo para que se ajusten los mecanismos para que en lo sucesivo cuan-

do se presente un caso previsto en el artículo 86 del Código Penal, dicha práctica se realice con toda la premura que estos casos requieren, y sin recurrir a la Justicia.

Beatriz Rojkes de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rojkes de Alperovich, expresando preocupación ante la demora en la Justicia de la resolución en el caso de la menor discapacitada, abusada sexualmente, y otras cuestiones conexas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan y así lo expresa.

Luis F. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos asistido en los últimos días nuevamente al debate por la causa de una menor discapacitada embarazada, producto de un abuso sexual, y una vez más se dispara esta polémica.

Este debate, tan postergado en nuestra sociedad, y donde quedan expuestas las diferentes miradas que este tema tiene, hace indispensable que todos los representantes de la sociedad nos sentemos a debatir y darle una solución a un tema que por los motivos que fuesen nunca termina de ser resuelto.

El caso de esta joven es capaz uno de los más paradigmáticos, ya que a pesar de que encaja perfectamente en lo que prescribe el artículo 86 del Código Penal, no pudo ser resuelto con la rapidez que este tema requiere, llegándose a la instancia judi-

cial, donde por un fallo de una jueza se impide la práctica del aborto, debiendo intervenir la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la que finalmente autorizó dicha práctica.

Pero sucede que en el momento en que se realice este aborto, y por todo el tiempo que transcurrió desde el pedido del mismo hasta que la Corte se expidió, esta menor estará ya en el quinto mes de gestación, lo que hace que el mismo sea dificultoso, riesgoso y cruel.

Cuando se lee el fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, se ve que existen dos posiciones bien diferenciadas ya que el mismo estuvo dividido y se deduce que existe una contradicción legislativa que es urgente corregir, puesto que por un lado el Pacto de San José de Costa Rica, incorporado a nuestra Carta Magna, dice que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida a partir del momento de su concepción”, pero esto entraría aparentemente en contradicción con lo que prescribe el artículo 86 del Código Penal, el cual autoriza la práctica de un aborto sólo en dos casos y dice: “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento legal deberá ser requerido para el aborto.”

El caso al que estamos haciendo referencia entraría perfectamente en este artículo del Código Penal.

La causa de la que se trata en esta ocasión se inició cuando la madre de la menor solicitó a las autoridades del Hospital San Martín de La Plata que le practicasen un aborto a su hija, cuyo embarazo llevaba 14 semanas de gestación, cuando todo estaba listo para realizar esta práctica la fiscal penal Leila Aguilar, que investigaba la violación sufrida por la joven, puso en conocimiento del caso a la jueza de menores Inés Siro, y esta magistrada ordenó suspender la operación. Ese dictamen fue ratificado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, pero luego este fallo fue apelado por Laura Ozafrain, asesora de incapaces y defensora de la joven. Así el expediente llegó a la Corte, la que finalmente autorizó el aborto, con un fallo dividido por seis votos a favor y tres en contra.

De todo esto se desprende que existen dos interpretaciones sobre este tema, según se mire la Constitución Nacional, o el Código Penal. Algunos jueces interpretan que el artículo 86 del Código Penal quedaría derogado por la incorporación del Pacto de San José de Costa Rica al texto de nuestra Carta Magna.

Entre medio de estas interpretaciones y discusiones jurídicas están la vida y la dignidad de las personas involucradas, en este caso una menor castigada desde su nacimiento con un retraso mental, violada luego presuntamente por la familia, y ahora víctima del desencuentro jurídico que la pone en una situación más vulnerable aún.

Por todo lo expuesto solicito me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Beatriz Rojkes de Alperovich.

Suplemento